



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202041450100003383

Fecha: 2020-10-30

TRD: 4145.010.21.1.914.000338

Rad. Padre: 202041450100003383

**RESOLUCIÓN No. 4145.010.21.1.914.000338**  
(Octubre 30 de 2020)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN Y SE ACTUALIZAN LAS DIRECTRICES EN MATERIA DE PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES DE ORIGEN ZONÓTICO EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, A CARGO DE LA SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA”**

La Secretaría de Salud Pública de Santiago de Cali, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en los numerales 44.3.3.2, 44.3.4 y 44.3.6 del artículo 44 y el artículo 45 de la Ley 715 de 2001; el numeral 4 del artículo 139 del Decreto Extraordinario 0516 de 2016 y,

**CONSIDERANDO:**

Que en observancia de lo dispuesto en los artículos 49, 79, 365 y 366 de la Constitución Política de Colombia, la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, el cual debe asegurar su eficiente prestación, procurando el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población; solucionando las necesidades insatisfechas en salud, educación, saneamiento ambiental y agua potable y en todo caso, manteniendo la regulación, la inspección, vigilancia y control de dichos servicios.

Que en el mismo sentido, los artículos 44.3 y 45 de la Ley 715 de 2001 disponen que compete a los municipios y distritos ejercer acciones de inspección, vigilancia y control de factores de riesgo que afecten la salud humana presentes en el ambiente, entre las cuales se encuentra la vigilancia sobre las condiciones ambientales que afectan la salud y el bienestar de la población generadas por tenencia de animales domésticos; la formulación y ejecución de acciones de promoción, prevención, vigilancia y control de vectores y zoonosis; y el deber de cumplir y hacer cumplir en su jurisdicción las normas de orden sanitario previstas en la Ley 09 de 1979 y su reglamentación, o las que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que el Plan Decenal de Salud Pública (PDSP) 2012-2021, estableció la salud ambiental entre sus dimensiones prioritarias, entendida esta como el “conjunto de políticas, planificado y desarrollado de manera transectorial, con la participación de los diferentes actores sociales, que busca favorecer y promover la calidad de vida y salud de la población, de las presentes y futuras generaciones, y materializar el derecho a un ambiente sano, a través de la transformación positiva de los determinantes sociales,





Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: 202041450100003383  
Fecha: 2020-10-30  
TRD: 4145.010.21.1.914.000338  
Rad. Padre: 202041450100003383

RESOLUCIÓN No. 4145.010.21.1.914.000338  
(Octubre 30 de 2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN Y SE ACTUALIZAN LAS DIRECTRICES EN MATERIA DE PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES DE ORIGEN ZONÓTICO EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, A CARGO DE LA SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA"

sanitarios y ambientales".

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, 780 de 2016, compilando el Decreto 3518 de 2006, define en su artículo 2.8.8.1.4.2. que las autoridades sanitarias del Sistema de Vigilancia en Salud Pública (Sivigila) son "el Ministerio de Salud y Protección Social; el Instituto Nacional de Salud (INS); el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), las Direcciones Territoriales de Salud, y todas aquellas entidades que de acuerdo con la ley ejerzan funciones de vigilancia y control sanitario, las cuales deben adoptar medidas sanitarias que garanticen la protección de la salud pública y el cumplimiento de lo dispuesto en esta norma, así como adelantar los procedimientos y aplicar las sanciones a que hubiere lugar".

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, 780 de 2016, al compilar el Decreto 2257 de 1986, establece en el artículo 2.8.5.2.1., que "la vigilancia epidemiológica en zoonosis estará basada en la información que suministre el Sistema de Vigilancia en Salud Pública (Sivigila), así como en la procedente de los Servicios de Sanidad Animal y de Diagnóstico del Instituto Colombiano Agropecuario".

Que en virtud de lo anterior, el mismo Decreto 780 de 2016 señala en el artículo 2.8.5.2.2., que el objeto de la información en materia zoonosis consiste en "actualizar el diagnóstico y divulgar el conocimiento de la situación de salud, tanto en las personas como en los animales, con el fin de que las autoridades sanitarias tomen medidas conducentes para el control de las zoonosis".

Que en este sentido, el Decreto 780 de 2016 dispone en su artículo 2.8.5.2.3 la obligación de suministrar información sobre zoonosis "para todas las personas naturales o jurídicas, residentes o establecidas en el territorio nacional, dentro de los términos de responsabilidad, clasificación, periodicidad, destino y claridad señalados en el presente Título".

Que el Decreto 780 de 2016, en el artículo 2.8.5.2.5., dispone el carácter confidencial de la información epidemiológica en zoonosis, razón por la cual esta podrá ser utilizada





Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202041450100003383

Fecha: 2020-10-30

TRD: 4145.010.21.1.914.000338

Rad. Padre: 202041450100003383

RESOLUCIÓN No. 4145.010.21.1.914.000338  
(Octubre 30 de 2020)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN Y SE ACTUALIZAN LAS DIRECTRICES EN MATERIA DE PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES DE ORIGEN ZONÓTICO EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, A CARGO DE LA SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA"**

únicamente con propósitos sanitarios y el secreto profesional no podrá considerarse como impedimento para suministrar dicha información.

Que el Decreto 780 de 2016, en el artículo 2.8.5.2.32., señala las actividades de control de zoonosis en seres humanos y animales en las que se hará énfasis, dentro de los programas de vigilancia y control epidemiológico que ejecuten las entidades del Sector Salud y Protección Social y el Instituto Colombiano de Agricultura, entre las cuales se encuentra la "Vacunación contra las siguientes zoonosis: Rabia, encefalitis equina, brucelosis, fiebre amarilla, leptospirosis y otras que determine la autoridad sanitaria competente".

Que adicionalmente, el Decreto 780 de 2016 establece en su artículo 2.8.8.1.2.6. la notificación obligatoria, disponiendo que "todos los integrantes del Sistema de Vigilancia en Salud Pública (Sivigila), que generen información de interés en salud pública, deberán realizar la notificación de aquellos eventos de reporte obligatorio definidos en los modelos y protocolos de vigilancia, dentro de los términos de estructura de datos, responsabilidad, clasificación, periodicidad y destino señalados en los mismos y observando los estándares de calidad, veracidad y oportunidad de la información notificada".

Que de acuerdo con lo definido en el artículo 2.8.8.1.4.2. del Decreto 780 de 2016, las Autoridades Sanitarias del Sivigila son "el Ministerio de Salud y Protección Social; el Instituto Nacional de Salud (INS); el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), las Direcciones Territoriales de Salud, y todas aquellas entidades que de acuerdo con la ley ejerzan funciones de vigilancia y control sanitario, las cuales deben adoptar medidas sanitarias que garanticen la protección de la salud pública y el cumplimiento de lo dispuesto en esta norma, así como adelantar los procedimientos y aplicar las sanciones a que hubiere lugar".

Que de manera complementaria, la Ley 576 de 2000 establece en su artículo 58 que "es contrario a la ética profesional, guardar reserva sobre situaciones atentatorias del bien común y el interés general; así mismo, cuando se trate de solicitudes judiciales; formulación de peritazgos; expedición de certificados sanitarios, en los casos de



RESOLUCIÓN No. 4145.010.21.1.914.000338  
(Octubre 30 de 2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN Y SE ACTUALIZAN LAS DIRECTRICES EN MATERIA DE PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES DE ORIGEN ZONÓTICO EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, A CARGO DE LA SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA"

prevención de enfermedades transmisibles, de zoonosis de notificación obligatoria u otros riesgos para la salud pública".

Que el Decreto Extraordinario 411.0.20.0516 de 2016, "Por el cual se determina la estructura de la Administración Central y las funciones de sus dependencias", define en el artículo 139 las funciones de la Secretaría de Salud Pública, entre las que se encuentra, en su numeral 4, la de "Dirigir y controlar el desarrollo de programas en los componentes temáticos de agua y saneamiento básico, aire, seguridad química, residuos sólidos y líquidos, alimentos y productos de uso humano, zoonosis y vectores, habitabilidad y cambio climático en entornos de vida cotidiana y en los establecimientos de interés sanitario, en coordinación intrainstitucional, interinstitucional, intersectorial y transectorial con participación comunitaria y su puesta en operación territorial en el área urbana y rural del municipio a través de las Unidades Ejecutoras de Salud Ambiental - UESA y del Centro de Zoonosis y Bienestar Animal, de acuerdo a las normas vigentes sobre la materia".

Que teniendo en cuenta la normatividad enunciada previamente, la Secretaría de Salud Pública tiene a cargo la realización de acciones relacionadas con la prevención, vigilancia y control de eventos zoonóticos, así como la toma de muestras que se requieren para efectuar la vigilancia de la rabia por laboratorio, de conformidad con la legislación sanitaria vigente.

Que el Decreto 780 de 2016, en su artículo 2.8.5.2.14, establece las enfermedades zoonóticas de notificación obligatoria, tales como; Brucelosis.- Cisticercosis.- Clostridiosis.- Encefalitis equina.- Fiebre amarilla.- Hidatidosis.- Leishmaniasis.- Leptospirosis.- Rabia.- Sarna.- Toxoplasmosis.- Triquiniasis.- Tuberculosis animal.- Tripanosomiasis, igualmente indica el parágrafo segundo que el Ministerio de Salud y Protección Social podrá modificar la lista de zoonosis incluida en el presente artículo e indicar aquellas que requieran notificación inmediata





**Al contestar por favor cite estos datos:**  
Radicado No.: 202041450100003383  
Fecha: 2020-10-30  
TRD: 4145.010.21.1.914.000338  
Rad. Padre: 202041450100003383

**RESOLUCIÓN No. 4145.010.21.1.914.000338**  
(Octubre 30 de 2020)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN Y SE ACTUALIZAN LAS DIRECTRICES EN MATERIA DE PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES DE ORIGEN ZONÓTICO EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, A CARGO DE LA SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA"**

Que las acciones de inspección, vigilancia y control sanitario de los establecimientos que prestan servicios de sanidad animal o desarrollan actividades con o para animales, así como las acciones de diagnóstico e investigación en zoonosis, cuya realización corresponde a la Secretaría de Salud Pública, son aquellas establecidas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, 780 de 2016, o en las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

Que para dar cumplimiento a dichas funciones, la Secretaría de Salud Pública requiere revisar la información consolidada mes a mes, sobre la cantidad de vacunas antirrábicas aplicadas en animales, cirugías de esterilización realizadas y diagnóstico de enfermedades zoonóticas, teniendo en cuenta la comuna y la especie, con el fin de utilizar esta información para la construcción del plan de trabajo de prevención de enfermedades de interés en salud ambiental.

Que en cumplimiento de sus facultades, la Secretaría de Salud Pública de Santiago de Cali expidió la Resolución No. 000274 de 2000, por medio de la cual se implementó el sistema de información e identificación de animales para el municipio de Cali.

Que mediante la Resolución No. 001740 del 20 de octubre de 2004 se modificó la Resolución No. 000274 de 2000, quedando establecido en el artículo 15 de esta última, para todo médico y establecimiento veterinario con sede en la ciudad de Cali, el deber de "inscribirse ante el Centro de Zoonosis de esta ciudad y realizar ante esta entidad, el reporte oportuno y suficiente de las zoonosis de notificación obligatoria y toda actividad de identificación animal, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento".

Que por lo anterior, se hace necesario expedir un acto administrativo mediante el cual se actualicen las directrices en materia de prevención, vigilancia y control de enfermedades de origen zoonótico en el Distrito Especial de Santiago de Cali, a cargo de la Secretaría de Salud Pública.





Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202041450100003383

Fecha: 2020-10-30

TRD: 4145.010.21.1.914.000338

Rad. Padre: 202041450100003383

RESOLUCIÓN No. 4145.010.21.1.914.000338  
(Octubre 30 de 2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN Y SE ACTUALIZAN LAS DIRECTRICES EN MATERIA DE PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES DE ORIGEN ZONÓTICO EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, A CARGO DE LA SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo Primero: Establecer directrices en materia de prevención, vigilancia y control de enfermedades transmisibles de origen zoonótico en el Distrito de Santiago de Cali, a través de las políticas de salud pública.

Artículo Segundo: Campo de aplicación. Las disposiciones de la presente resolución se aplican a todos los establecimientos que presten servicios de sanidad animal, médicos veterinarios y/o médicos veterinarios zootecnistas responsables de establecimientos en los que se desarrollen actividades con o para animales, ubicados en jurisdicción del Distrito Especial de Santiago de Cali.

Artículo Tercero: Inspección vigilancia y control sobre establecimientos que prestan servicios de sanidad animal. La Secretaría de Salud Pública realizará acciones de inspección, vigilancia y control sanitario a los establecimientos que prestan servicios de sanidad animal y a los establecimientos que desarrollan actividades con o para animales, con el fin de verificar que cumplan con las condiciones higiénico-sanitarias y la adecuada disposición y tenencia de los animales, establecidas en las disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo Cuarto: Reporte mensual a la autoridad sanitaria sobre vacunación antirrábica y cirugías de esterilización realizadas a caninos y felinos. Todos los establecimientos que presten servicios de sanidad animal o desarrollen actividades con y para animales, que apliquen vacuna antirrábica a caninos y felinos y/o realicen esterilizaciones quirúrgicas, están obligados a realizar un reporte mensual a la Secretaria de Salud Pública sobre la aplicación de vacunas antirrábicas y las cirugías de esterilización realizadas, que incluya como mínimo los siguientes datos:

1. Nombre del establecimiento, dirección, comuna, número telefónico, dirección de





Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202041450100003383

Fecha: 2020-10-30

TRD: 4145.010.21.1.914.000338

Rad. Padre: 202041450100003383



RESOLUCIÓN No. 4145.010.21.1.914.000338  
(Octubre 30 de 2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN Y SE ACTUALIZAN LAS DIRECTRICES EN MATERIA DE PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES DE ORIGEN ZONÓTICO EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, A CARGO DE LA SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA"

- correo electrónico, clase de establecimiento.
- Fecha del reporte.
- Profesional que realiza el reporte, con indicación de la tarjeta profesional.
- Número de vacunas antirrábicas vendidas y aplicadas por mes.
- Número de cirugías de esterilización realizadas por mes.
- Especie y sexo del animal.

Artículo Quinto: Zoonosis de notificación obligatoria. Todos los establecimientos que presten servicios de sanidad animal, médicos veterinarios y/o médicos veterinarios zootecnistas, están obligados a realizar ante esta entidad, el reporte oportuno y suficiente de las zoonosis de notificación obligatoria, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento. El reporte de las zoonosis de notificación obligatoria debe contener, como mínimo, los aspectos indicados en el artículo sexto de la presente Resolución.

Parágrafo Primero: Entiéndase por enfermedades zoonóticas de notificación obligatoria, las indicadas en el artículo 2.8.5.2.14 del Decreto 780 del 2016, y señaladas en los considerandos del presente Acto Administrativo.

Artículo Sexto: Reporte mensual a la autoridad sanitaria sobre diagnóstico de enfermedades zoonóticas. Todos los establecimientos que presten servicios de sanidad animal, están obligados a realizar un reporte mensual a la Secretaría de Salud Pública, sobre el diagnóstico de enfermedades zoonóticas, que deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

- Nombre del establecimiento, dirección, comuna, número telefónico, dirección de correo electrónico, clase de establecimiento.
- Fecha del reporte.
- Profesional que realiza el reporte, con indicación de la tarjeta profesional.
- Las variables epidemiológicas y las zoonosis enunciadas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, 780 de 2016, artículos 2.8.5.2.13. y 2.8.5.2.14, o en las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.





Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: 202041450100003383  
Fecha: 2020-10-30  
TRD: 4145.010.21.1.914.000338  
Rad. Padre: 202041450100003383

**RESOLUCIÓN No. 4145.010.21.1.914.000338**  
(Octubre 30 de 2020)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN Y SE ACTUALIZAN LAS DIRECTRICES EN MATERIA DE PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES DE ORIGEN ZONÓTICO EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, A CARGO DE LA SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA”**

Artículo Séptimo: Entrega de reportes mensuales a la autoridad sanitaria. Los reportes a los que están obligados los establecimientos que presten servicios de sanidad animal y/o los profesionales que desarrollen actividades con y para animales, descritos en los artículos 5 y 6 de la presente Resolución, deberán ser entregados durante los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, en formato digital, a través de la dirección de correo electrónico del Centro de Zoonosis ([centrodezoosis@cali.gov.co](mailto:centrodezoosis@cali.gov.co)), mientras se implementa el aplicativo para realizar los reportes de manera virtual, el cual será socializado por la Secretaría Salud Pública.

Parágrafo Primero: En el primer reporte que, de conformidad con las anteriores disposiciones, están obligados a entregar los establecimientos que presten servicios de sanidad animal y/o los profesionales que desarrollen actividades con y para animales, se deberán presentar los datos requeridos para cada mes, de manera consolidada, para lo transcurrido del año 2020. En los siguientes reportes se deberán informar los datos correspondientes al mes inmediatamente anterior a la fecha de presentación del reporte.

Artículo Octavo: Medidas de seguridad y sanciones. El incumplimiento de la obligación de realizar el reporte mensual y oportuno de las actividades de vacunación, esterilización, diagnóstico de enfermedades zoonóticas y demás requerimientos de conformidad con la normatividad sanitaria vigente, se entenderá como desacato a la autoridad sanitaria y podrá generar la aplicación de medidas sanitarias de seguridad y el desarrollo de actuaciones administrativas sancionatorias, según lo dispuesto en la Ley 09 de 1979.

Artículo Noveno: Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en la página WEB institucional [www.cali.gov.co/salud](http://www.cali.gov.co/salud), en la plataforma Facebook: @SecSaludCali y en Twitter @SaludCali.

Artículo Decimo: Vigencia y derogatoria. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.





Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: 202041450100003383  
Fecha: 2020-10-30  
TRD: 4145.010.21.1.914.000338  
Rad. Padre: 202041450100003383

RESOLUCIÓN No. 4145.010.21.1.914.000338  
(Octubre 30 de 2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN Y SE ACTUALIZAN LAS DIRECTRICES EN MATERIA DE PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES DE ORIGEN ZONÓTICO EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, A CARGO DE LA SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA"

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Santiago de Cali, a los 30 días del mes de septiembre de 2020.

  
DORIS STELLA TEJEDA PUENTES ✖  
Secretaria de Salud Pública (E)

Proyectó: Omaira Londoño Vélez – Profesional Universitario *Out*  
Elaboró: José Manuel Zúñiga - Contratista  
Revisó: Augusto Manuel Luna Matos – Subsecretario de Promoción, Prevención y Producción Social de la Salud *le*  
Martín Vicente Moldón Lozano – Asesor SSP ✖  
Luz Elena Fernández Mayor – Asesora – Gestión Jurídica  
Janeth Marcela Ramírez – Jefe de oficina de la unidad de apoyo a la gestión  
Martha Faride Rueda Mayorga – Directora Local de Salud, Grupo de Salud Ambiental *ml*  
Katherine Trujillo Figueroa – Abogada Contratista – Gestión Jurídica ✖  
Martín Vicente Moldón Lozano – Asesor

